



ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 37, REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de tierras, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, que estén destinados a su abandono o reutilización, estableciendo una regulación adicional a la de concesión de las licencias municipales de obras, movimientos de tierras, de acuerdo al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de San Mateo de Gallego.

Artículo 3. *Definiciones y obligaciones.*

3.1 Definiciones:

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Residuos de construcción y demolición (RCD): Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de residuo establecida en la normativa básica estatal, se generen en una obra de construcción o de demolición. No tendrán esta consideración los excedentes de excavación constituidos por piedras y tierras no contaminadas, cuando sean reutilizados, sin transformación previa, en la misma obra en la que se generaron.

b) Residuos inertes: Aquellos residuos de la construcción y demolición no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

c) Productor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra. En aquellas obras en que no se requiera licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble o estructura que lo origine. También tendrán consideración de productor del residuo la persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio en la naturaleza o de composición de los residuos y el importador o adquirente de residuos de construcción y demolición en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

d) Poseedor de los residuos de construcción y demolición: El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la consideración de gestor. En todo caso, tendrán la consideración de poseedor, la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y demolición.



e) Transporte: La operación de traslado sucesivo de los residuos de construcción y demolición desde el lugar de recogida hasta su lugar definitivo de valorización o eliminación.

f) Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos de construcción y demolición, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

g) Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos de construcción y demolición, sea o no el productor de los mismos.

3.2 Al objeto de esta Ordenanza, los residuos inertes, generados en los diferentes tipos de obras se clasifican en:

a) Residuos de demolición: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica por lo general.

b) Residuos de construcción: materiales y sustancias de rechazo que se originan en la actividad de la construcción.

c) Residuos de excavación: tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

3.3 Los diferentes tipos de obras generadoras de residuos inertes se clasifican en:

a) Obra de derribo: es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, únicamente procede a derribar un edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva construcción: es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del rechazo de materiales empleados en la propia obra.

c) Obra menor: Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, tiene por objeto las pequeñas reformas de inmuebles, que no supongan su total derribo y/o no precisen de proyecto técnico para su ejecución.

3.4 Obligaciones:

La producción, posesión y transporte de RCD se ejecutará o materializará en las debidas condiciones de seguridad e higiene y de conformidad con la legislación de aplicación a los RCD y actividades relacionadas con los mismos. Los poseedores no productores y transportistas de RCD deberán disponer de la autorización y estar inscritos en el registro creado al efecto según lo dispuesto en el artículo 7.2. del Decreto 49/2000, de 26 de febrero, de la Diputación General de Aragón.

Artículo 4. Regulación general.

1. El beneficiario de una licencia de obras cuyo ejercicio vaya a generar escombros o tierras, se considera, a los efectos de esta ordenanza, como potencial productor de RCD, asumiendo frente al Ayuntamiento las obligaciones de su transferencia a gestor autorizado o a las instalaciones contempladas para la valorización y eliminación de los mismos. Si mediara un plazo intermedio entre la producción de RCD y la entrega a gestor, y el titular de la licencia dejara los RCD bajo la custodia de un poseedor, este estará obligado a que tales RCD se encuentren depositados en las debidas condiciones generales de seguridad e higiene, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación y al resto de obligaciones legales sobre la materia. Lo expuesto en el párrafo que precede se hace extensivo a las órdenes de ejecución y expedientes de ruina.



2. Para responder de las obligaciones que conforme al apartado anterior asume todo beneficiario de una licencia de obras, obligado por orden de ejecución o propietario de un edificio que debe ser demolido como consecuencia de un expediente de declaración de ruina, se dispone la constitución de una fianza a favor del Ayuntamiento a depositar por el autorizado o afectado por la orden de ejecución.

Artículo 5. Procedimiento general.

1. Todo solicitante de una licencia municipal de obras deberá elaborar un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (con el contenido mínimo descrito en el anexo I), que se incluirá en el proyecto técnico que acompañe a la solicitud de la licencia o autorización que haya de obtenerse para su ejecución siempre que se vayan a realizar cualesquiera otras actividades susceptibles de generar residuos de tal naturaleza, prestando en fianza o garantía que asegure su cumplimiento.

Deberá solicitar un compromiso documental de aceptación de los residuos de construcción y demolición, antes de proceder a su entrega, a un gestor y conservar un ejemplar del documento de aceptación durante un periodo mínimo de tres años desde la fecha de emisión del documento.

Deberá separar y entregar a un gestor debidamente autorizado los residuos que tengan la consideración de peligrosos.

Deberá hacerse cargo de los costes de gestión de los residuos que se produzcan.

2. Las descripciones y estimaciones que se realicen en la declaración de previsiones de RCD serán informadas por los técnicos municipales.

3. Emitido el informe favorable y antes de otorgar la licencia de obras, el solicitante depositará en el Ayuntamiento fianza por un importe igual al resultante de la aplicación al caso de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ordenanza. Caso de no haber depositado la fianza con anterioridad a la concesión de la licencia, esta quedará condicionada a la misma. No obstante lo dispuesto en esta ordenanza, la fianza podrá constituirse por cualquiera de los medios previstos en la legislación de contratos para las administraciones públicas.

4. La ocupación de espacios de dominio público con cualquier tipo de contenedores de RCD, al igual que ocurre con el apoyo de andamios, ubicación de grúas, etcétera, será objeto de liquidación de la tasa correspondiente.

5. Concluido el proceso de producción y transferencia a gestor de los RCD generados, el beneficiario de la licencia, instará del gestor la emisión de certificación (anexo II) comprensiva de los RCD de los que se ha hecho cargo.

6. El beneficiario de la licencia presentará en el Ayuntamiento el certificado de gestión expedido por el gestor de los RCD a fin de que sea informado por los servicios técnicos municipales. Si el certificado que se aporta no es coherente con la declaración realizada en su día, el obligado deberá adjuntar memoria explicativa de tal incoherencia, firmada en su caso por el director técnico de las obras. Los certificados de gestión deben conservarse durante un periodo mínimo de cinco años desde la fecha de emisión del documento.

7. La documentación presentada conforme a lo dispuesto en el punto precedente será informada por los técnicos municipales. Tal informe será ampliado en todo caso mediante inspección al lugar de las obras por ver el grado de cumplimiento de la retirada de RCD, pulcritud de la misma así como ausencia de daños a los bienes de dominio público.

8. De ser el informe favorable, el Ayuntamiento devolverá la fianza presentada en su día de forma automática.



9. En caso de que el informe no sea favorable, se otorgará al beneficiario de la licencia de obras, un plazo prudencial para que cumpla con sus obligaciones, plazo que de ser superado sin actuación positiva conllevará la incautación de la fianza, ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, pago por el obligado de los gastos generados por encima de lo que no alcance la fianza y denuncia.

10. En las órdenes de ejecución de obras en general y en la de derribos como consecuencia de ruina en particular, la estimación sobre el volumen y características de los residuos resultantes se realizará de oficio por los servicios técnicos del Ayuntamiento, citándose de manera expresa en la orden a los efectos de constitución de garantía y correcta gestión del material resultante. El afectado por la orden de ejecución, antes de iniciar las actuaciones que se le ordena, deberá depositar en la Tesorería Municipal la fianza que se le demanda.

11. Obra pública.

A) Obra pública precedida de licencia municipal de obras: En los términos de esta ordenanza.

B) Obras municipales que se ejecuten mediante contrato con terceros: Se incluirá en el contrato correspondiente (resolución de adjudicación o pliego de condiciones), la obligación de entregar a gestor autorizado los RCD resultantes, quedando incluida tal obligación a efectos económicos en el precio de la obra y garantizándose la misma mediante la fianza general de aplicación al contrato.

C) Obra pública que se ejecute en el término municipal, que no sea promovida por el Ayuntamiento y que no esté sujeta a licencia de obras: El Ayuntamiento informará al promotor de la obra y si es factible al contratista, de los gestores de RCD que existen en el término municipal así como del contenido de esta ordenanza en lo relativa a los casos de incumplimiento de la obligación de realizar una correcta gestión de los RCD.

Artículo 6. *Procedimiento especial.*

1. No será necesaria la intervención de gestor de RCD para los casos de residuos inertes adecuados que vayan a ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado. Esa actuación debe ser autorizada por el Departamento competente en medio ambiente del Gobierno de Aragón, conforme a lo señalado en el Decreto 262/2006, modificado por el Decreto 117/2009.

2. Salvo por la no intervención, en este caso, del gestor de RCD, se seguirá el mismo proceso descrito en el artículo anterior, declaración, informe, depósito de fianza y solicitud de devolución de fianza mediante declaración y presentación de la correspondiente autorización del Gobierno de Aragón.

3. Será también factible una combinación del procedimiento descrito en este artículo y el previsto en el general anterior, reutilización por el mismo productor de materiales y entrega del resto a gestor. Para este caso el solicitante de ambas licencias de obras describirá tales circunstancias en las correspondientes declaraciones iniciales.

Artículo 7. *Determinación de las garantías.*

El importe de las fianzas a depositar será de 15 euros/tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de 300 euros y un máximo del 5% del presupuesto de construcción previsto en el proyecto de obra.

CAPÍTULO II

Incumplimiento de obligaciones

Artículo 8. *Gestión incorrecta de RCD.*



Si durante el ejercicio de la licencia otorgada o durante el proceso de materialización de la orden de ejecución se incumpliera con las obligaciones de una correcta gestión de los RCD, el Ayuntamiento queda capacitado para:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos que conlleven la generación de RCD incorrectamente gestionados hasta tanto se regularice tal gestión.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medias técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que resultantes de una correcta gestión de los RCD.
- d) Ordenar la reparación de los daños y perjuicios de toda índole derivados de una incorrecta gestión de RCD.
- e) Dar cuenta al departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

Artículo 9. Ejecución subsidiaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza conllevará la incautación de la fianza depositada que será utilizada por el Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente la obligación incumplida. En caso de que la fianza depositada no alcance para afrontar los gastos derivados de la ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento queda capacitado para actuar contra el patrimonio del obligado por la vía de apremio.

Artículo 10. Denuncia.

Todo incumplimiento de la normativa reguladora de la gestión de RCD que sea detectada por el Ayuntamiento dentro de su término municipal, aunque el supuesto quede fuera del ámbito estricto de esta ordenanza o no dé lugar a una ejecución subsidiaria por parte del municipio, será denunciado ante el organismo competente de la DGA. Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal. En los casos en los que la infracción esté relacionada con RCD procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, la potestad sancionadora, conforme a lo recogido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, corresponderá al Ayuntamiento.

Disposición transitoria

Los beneficiarios de licencias de obras o afectados por órdenes de ejecución, otorgadas o dispuestas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, que estén siendo ejercitadas o materializadas y que en consecuencia sean productores o poseedores de RCD, vienen obligados a gestionarlos de conformidad con la normativa de general aplicación, quedando el Ayuntamiento capacitado para demandar tal cumplimiento, iniciar acciones tendentes a la ejecución subsidiaria así como para denunciar prácticas incorrectas.

Disposición adicional

La presente Ordenanza, en cuanto a las licencias de obras menores con un volumen de escombros no superior a los dos metros cúbicos se aplicará con fianza única de 60 euros, que será devuelta una vez justificada la correcta entrega de los residuos. En aquellas licencias de obras menores en las que a juicio del técnico municipal llamado a informar la solicitud resulte que el ejercicio de la misma, según las características de las obras a ejecutar, vaya a generar un volumen de escombros superior



a dos metros cúbicos, se le aplicará la ordenanza en los términos establecidos en la misma. Igual criterio, juicio del técnico municipal, se seguirá en las órdenes de ejecución. La ordenanza se aplicará en todo caso a los movimientos de tierra y demoliciones, sea cual fuere la motivación de la demolición.

2. Someter a información pública, previo anuncio en la sección correspondiente el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación indicada, por el plazo de treinta días hábiles, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3. Dar audiencia previa, por un plazo de quince días hábiles, a las asociaciones de ámbito municipal que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la ordenanza objeto de modificación.

4. Considerar definitivamente aprobada la citada modificación de la ordenanza si durante los periodos de información pública y de audiencia antes mencionados no se presentare ninguna reclamación o sugerencia.

Disposición derogatoria

Quedan derogados todos los preceptos de normas municipales aprobadas por el Ayuntamiento de San Mateo de Gallego que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta ordenanza, especialmente lo establecido en la Ordenanza reguladora fiscal de escombros y tasa por escombros.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ.

ANEXO I

Declaración sobre previsión de rcd y fianza

La presente declaración se une a solicitud de licencia de obras formulada por en fecha para la ejecución de obras consistentes en a realizar en

1. Declaración sobre RCD a generar y otros:

Residuos de derribos y de la construcción: toneladas.

Residuos de excavaciones: toneladas.

Características de los RCD a generar (detallar, a título de ejemplo, sucios, mixtos, limpios, bituminosos, de hormigón, de derribo, de pavimentación, etc.). Caracterización de los residuos, codificados con arreglo a la Lista europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero o norma que la sustituya.....

Destino previsto para los RCD..... (Operaciones de gestión a las que se destinarán los residuos).

Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto:

Presupuesto estimado del coste de la gestión de los residuos.

De estar prefijado al momento de formular la solicitud, transportista previsto para traslados de RCD
.....

Caso de intervenir poseedor, datos (lugar, titular del espacio) Caso de ocuparse vía pública con RCD, datos



2. Diligencia de informe sobre declaración:

Conforme con la declaración.....

Corrección de la declaración.....

Motivación de la corrección.....

Disposición adicional de la Ordenanza ¿Debe depositar fianza? SI NO

Fecha Técnico

3. Procedimiento especial.

Se ha solicitado al departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón la aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 6 de la Ordenanza. Se adjunta solicitud/autorización.

4. Fecha de la declaración y firmas.

Fecha

Declarante y solicitante de la licencia (nombre y firma)

Facultativo, en su caso, (nombre y firma)

Poseedor, en su caso (nombre y firma)

ANEXO II

Solicitud de devolución de fianza por obligaciones dimanantes

de la producción de RCD

Al que suscribe (nombre) se le otorgo licencia de obras para en fecha habiendo depositado fianza por importe de, mediante (metálico, aval, otros, etc.) en fecha por la presente y conforme a lo que consta a continuación solicita la devolución de la fianza indicada.

1. Certificado de gestión.

Durante el período comprendido entre y he recibido del productor de RCD, por medio del transportista, la cantidad detoneladas (.....m3) de RCD (identificar la cantidad de cada tipo de residuo entregado, codificado con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero o norma que la sustituya).

Obra de procedencia :

Núm. de licencia de la obra características de los RCD recibidos

Fecha

Numero de gestor y nombre

Nombre, firma y condición del que firma la certificación:

2. Procedimiento especial.

En justificación del cumplimiento de mis obligaciones como productor de RCD como consecuencia del ejercicio de la licencia de obras antes indicada, y habida cuenta de que se hizo uso del



Ayuntamiento de SAN MATEO DE GALLEGO (aragoza)

Cód. Postal: 50840

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357

Domicilio: Plaza de España, 5

Teléfono: 976 68 41 80

Fax: 976 68 44 30

procedimiento especial previsto en el artículo 6 de la ordenanza, se adjunta autorización del departamento competente en medio ambiente del Gobierno de Aragón.

3. Diligencia de informe sobre solicitud de devolución.

Visto la declaración inicial y el certificado del gestor se informa

Motivación caso de informe desfavorable:

Plazo para subsanación Fecha Técnico

4. Fecha y firmas.

Fecha Solicitante de la devolución de fianza(nombre y firma)

Facultativo en su caso (nombre y firma)

Notas: El apartado en cursiva, (1) será cumplimentado por el gestor de RCD.

En San Mateo de Gallego, a 30 de diciembre de 2016

VºBº

El Secretario,

El Alcalde,